

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por JOSE SOREL ROJAS BARRIOS contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se informa de una consignación y se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diez de febrero de Dos Mil Veintiuno.

El apoderado judicial de la entidad demandada admitida como sucesora procesal, informó acerca de la consignación del depósito judicial en cumplimiento de las condenas judiciales, indicando que *“De acuerdo con la liquidación elaborada por la mencionada funcionaria Banca Patricia Jaime Silva, la suma total correspondiente a la Mesada 14 desde el año 2010 al año 2016 fue de \$14,175,576.00; esa suma fue indexada arrojando por ese concepto la suma de \$2,710,519.00. Sumadas las dos suma acabadas de mencionar, es decir, \$14,175,576.00 y \$2,710,519.00, arrojó la suma total de \$16,886,096.00.”*.

A través de sentencia del 14 de mayo de 2014, confirmada por la Sala Dual de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 27 de noviembre de 2014, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar la mesada catorce, indexación y costas del proceso.

En la cuenta de este juzgado ante el Banco Agrario de Colombia, se constata la existencia del depósito judicial numerado 416010004414427 del 08 de octubre de 2020 por un monto de \$16.886.096,<sup>00</sup>.

En ese orden de ideas, a fin de resolver la solicitud de entrega de depósito judicial propalada, se procede a efectuar la correspondiente liquidación de las condenas con el objetivo de averiguar si la suma consignada abarca o no la totalidad de la obligación, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento del pago a favor del demandante de la mesada catorce a partir del año 2017, la cual fue cancelada en el mes de septiembre de esa anualidad según pruebas aportadas en el plenario<sup>1</sup>.

| AÑO  | IPC   | PENSION I.S.S. |
|------|-------|----------------|
| 2010 | 2,00% | \$ 1.838.334   |
| 2011 | 3,17% | \$ 1.896.609   |
| 2012 | 3,73% | \$ 1.967.353   |
| 2013 | 2,44% | \$ 2.015.356   |
| 2014 | 1,94% | \$ 2.054.454   |
| 2015 | 3,66% | \$ 2.129.647   |
| 2016 | 6,77% | \$ 2.273.824   |
| 2017 | 5,75% | \$ 2.404.569   |

| AÑO  | MES | Mesada 14     | IPC Ini | IPC Fin | Indexación   |
|------|-----|---------------|---------|---------|--------------|
| 2010 | Jun | \$ 1.838.334  | 72,95   | 96,32   | \$ 588.922   |
| 2011 | Jun | \$ 1.896.609  | 75,31   | 96,32   | \$ 529.116   |
| 2012 | Jun | \$ 1.967.353  | 77,72   | 96,32   | \$ 470.828   |
| 2013 | Jun | \$ 2.015.356  | 79,39   | 96,32   | \$ 429.777   |
| 2014 | Jun | \$ 2.054.454  | 81,61   | 96,32   | \$ 370.310   |
| 2015 | Jun | \$ 2.129.647  | 85,21   | 96,32   | \$ 277.671   |
| 2016 | Jun | \$ 2.273.824  | 92,54   | 96,32   | \$ 92.879    |
|      |     | \$ 14.175.577 |         |         | \$ 2.759.504 |

<sup>1</sup> Folio 407 y volante allegado como prueba al correo electrónico.

| CONCEPTOS                                | VALORES       |
|------------------------------------------|---------------|
| Mesada 14 desde Jun/10 al mes de Jun/16  | \$ 14.175.577 |
| Indexación mesadas desde Jun/10 a Ago/17 | \$ 2.759.504  |
| Costas procesales aprobadas              | \$ 784.765    |
|                                          | \$ 17.719.847 |
| Menos consignación                       | \$ 16.886.096 |
| Saldo a favor de la parte demandante     | \$ 833.751    |

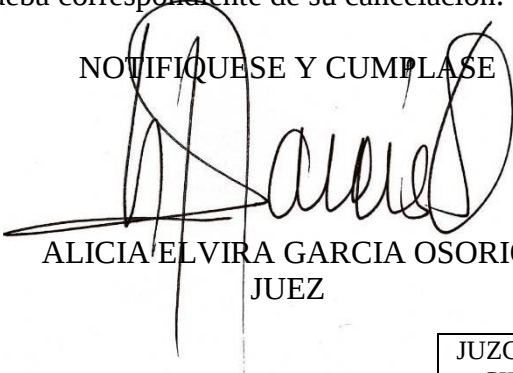
Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, en la cual se advierte que queda un saldo a favor del demandante, resulta procedente la entrega solicitada del depósito judicial constituido a la apoderada judicial de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir<sup>2</sup>; resultando a su vez improcedente la terminación del proceso anunciada por quien apodera a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004414427 del 08 de octubre de 2020 por suma de \$16.886.096,<sup>00</sup>; a la Dra. Ofelia María Noguera Romero, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien se encuentra expresamente facultada para recibir.
2. Negar, por improcedente, la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir el valor de las costas procesales aprobadas y un saldo por concepto de indexación, para lo cual la entidad demandada deberá aportar la prueba correspondiente de su cancelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 11 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 22  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo

<sup>2</sup> Folio 7.